

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa», en su totalidad, en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba (VP @ 132/2006).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa» en su totalidad, en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Bélmez, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 24 de enero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 1 de febrero de 1958, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha de 23 de mayo de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa» en su totalidad, en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada de interés ecológico con prioridad máxima por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía. El deslinde se inicia como consecuencia de la afección de una obra pública consistente en el trazado y construcción de una carretera, con la finalidad de determinar su incidencia y en consecuencia diseñar el trazamiento que corresponde a la vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 8 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49, de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 157, de fecha 30 de agosto de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presenta una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 90, de fecha de 21 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se ha presentado una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de diciembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa» ubicada en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se formuló la siguiente alegación:

1. Don Antonio Javier Moyano García, con NIF 30.426.985-D, en nombre y representación del propietario don Manuel García López alega en primer lugar que al transcurrir la vía pecuaria en medio de la propiedad de su representado, solicita en su nombre, que el eje derecho de la misma se desplace hasta la malla fija instalada en la explotación y el eje izquierdo a 20,89 metros de ésta. En segundo lugar manifiesta su desconocimiento de que la vía pecuaria atravesara la parcela 42 del polígono 1 de dicho término municipal, creyendo que la misma seguía el camino que la vía pecuaria traía. Ante esto, solicita que la vía pecuaria, en vez de atravesar dicha propiedad, pase por el límite de ésta.

La primera de las cuestiones planteadas, es estimada, ya que es acorde con la descripción del Proyecto de Clasificación, dado que la variación es mínima, además de ser el terreno adecuado para el tránsito ganadero y no afecta a terceros.

Por lo que respecta a la segunda cuestión, y estudiada la misma, no puede ser estimada como la primera, ya que la variación de trazado propuesta, aunque pudiera ser acorde con el Proyecto de Clasificación, afecta a derechos de terceros propietarios de los que no consta su conformidad.

2. Don Juan Luis León Estepa, en nombre de Asaja-Córdoba, manifiesta que se reserva el derecho de presentar alegaciones en un momento procedimental posterior, si así lo considera oportuno.

En la fase de exposición pública no se ha presentado alegación alguna.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 30 de octubre de 2007, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de diciembre de 2007,

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa» en su totalidad, en el término municipal de Bélmez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 5.633,54 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Bélmez, provincia de Córdoba, de forma alargada una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.633,54 metros, la superficie deslindada de 117.617,66 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino Viejo de Hinojosa», en el tramo en su totalidad, con la siguiente relimitación:

- Norte: Linda con el Término Municipal de Peñarroya.
- Sur: Linda con el suelo urbano de Bélmez.
- Este: Linda con las parcelas colindantes de Morales Moreno, Carlos Ramón; Desconocido; García López, Manuel Antonio; Luque Dieguez, Mercedes; Barrera Paredes, Alejandro; Herederos de Rodríguez Prieto, José; Barrera Paredes, Alejandro; Rivera Fernández, M.ª Remedios; Herederos de Arévalo Rivera, Manuela; García Morales, Rafael; Ríos Hernández, Manuel; Durán Espinal, Ezequiel; Herederos de Marquez Cantero, Juan; Herederos de Ramírez Calvo, Juan Luis.
- Oeste: Linda con las parcelas colindantes de León Magazín, José; Cascos Fernández, Lorenzo; García Roso, Daniel; Ortega López, Paciano; García Roso, Daniel; Dueñas Granados, Andrés Daniel; Herederos de Barbero Lozano, Valentín; Herederos de Arévalo Rivera, Manuela; Rivera Fernández, Juan; Rivera Fernández, Manuela; Rubio Sánchez, Manuel; Luque Dieguez, Mercedes; García López, Manuel Antonio; Morales Moreno, Carlos Ramón.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 15 de julio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

### RELACIÓN DE COORDENADAS UTM PROVISIONALES DE LA VÍA PECUARIA

VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE HINOJOSA. TRAMO: EN SU TOTALIDAD. T.M. BELMEZ

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	309160.1715	4243991.6150	1D	309139.3036	4243990.6547
2I	309161.2859	4243967.3974	2D	309140.2493	4243970.1035
3I	309153.2456	4243941.5742	3D	309133.8697	4243949.6142
4I	309142.6511	4243921.4609	4D	309123.8643	4243930.6192

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
5I	309123.3496	4243878.5121	5D	309104.4700	4243887.4637
6I	309103.0749	4243837.9110	6D	309084.0076	4243846.4870
7I	309090.5572	4243806.7695	7D	309071.2905	4243814.8494
8I	309085.0728	4243794.2197	8D	309065.2728	4243801.0792
9I	309058.5873	4243692.6158	9D	309039.0301	4243700.4066
10I	309053.1023	4243682.6511	10D	309034.1577	4243691.5548
11I	309035.8073	4243638.7794	11D	309014.6393	4243642.0431
12I	309039.9682	4243579.0568	12D	309018.8946	4243580.9650
13I	309033.2416	4243552.7321	13D	309014.3223	4243563.0711
14I	309016.7564	4243535.0400	14D	309005.3849	4243553.4794
15I	308978.1112	4243523.7383	15D	308966.8209	4243542.2015
16I	308943.1677	4243486.7987	16D	308936.7957	4243510.4611
17I	308917.7947	4243494.2892	17D	308920.7394	4243515.2012
18I	308897.4986	4243494.1415	18D	308890.8729	4243514.9839
19I	308869.0372	4243474.3207	19D	308857.1904	4243491.5270
20I	308761.5846	4243401.1802	20D	308749.0222	4243417.8994
21I	308743.4175	4243386.1518	21D	308728.9876	4243401.3262
22I	308702.6679	4243341.6506	22D	308686.6746	4243355.1177
23I	308665.7386	4243293.9008	23D	308648.7384	4243306.0658
24I	308616.0340	4243218.6775	24D	308597.7720	4243228.9329
25I	308575.1774	4243131.7720	25D	308555.0893	4243138.1435
26I	308571.9277	4243113.3722	26D	308551.6068	4243118.4247
27I	308559.8443	4243075.9824	27D	308540.5015	4243084.0618
28I	308545.4055	4243048.1639	28D	308526.4717	4243057.0311
29I	308503.9820	4242949.4220	29D	308484.0347	4242955.8734
30I	308493.7286	4242905.3121	30D	308474.0614	4242912.9684
31I	308446.1107	4242820.9933	31D	308427.3870	4242830.3203
32I	308417.2074	4242754.5341	32D	308396.5225	4242759.3517
33I	308416.3853	4242737.2127	33D	308395.8117	4242744.3745
34I	308381.4868	4242688.5924	34D	308361.6092	4242696.7240
35I	308380.5923	4242682.8326	35D	308359.6389	4242684.0368
35I'	308382.0208	4242646.4630	35D'	308361.1733	4242644.9717
36I	308388.9574	4242579.7278	36D	308367.9564	4242579.7126
36I'	308387.3676	4242564.2147	36D'	308366.5946	4242564.4242
37I	308384.1569	4242535.0914	37D	308363.5163	4242538.5023
38I	308372.4042	4242481.9704	38D	308352.1629	4242487.1861
39I	308348.3009	4242400.1983	39D	308328.9028	4242408.2744
39I'	308333.6380	4242373.5087	39D'	308315.5589	4242383.9856
40I	308283.8466	4242291.9400	40D	308265.8203	4242302.5036
40I'	308257.3709	4242244.8393	40D'	308239.2208	4242255.1824
41I	308232.4496	4242201.6987	41D	308214.8510	4242212.9967
42I	308177.0930	4242123.7619	42D	308158.4057	4242133.5270
43I	308169.1783	4242101.7707	43D	308149.9947	4242110.1566
44I	308145.3120	4242055.7871	44D	308126.3546	4242064.6089
45I	308126.4398	4242010.1786	45D	308105.9369	4242015.2654
46I	308125.5701	4242000.9574	46D	308104.1986	4241996.8351
46I'	308135.8585	4241980.9583	46D'	308117.8799	4241970.2407
47I	308153.6603	4241954.9377	47D	308137.2956	4241941.8611
47I'	308174.6888	4241932.2901	47D'	308159.3820	4241918.0740
48I	308196.5488	4241908.7529	48D	308181.0333	4241894.7617
49I	308211.3031	4241891.9000	49D	308194.6312	4241879.2296
50I	308224.6860	4241871.5010	50D	308205.4389	4241862.7559
51I	308235.6545	4241832.2238	51D	308214.3449	4241830.8645
52I	308230.7290	4241798.4750	52D	308208.6461	4241791.8179
53I	308252.0870	4241774.6340	53D	308236.4655	4241760.7643
54I	308266.9915	4241757.6958	54D	308251.2409	4241743.9728
55I	308281.2140	4241741.2090	55D	308264.2491	4241728.8936
56I	308293.7839	4241720.4299	56D	308276.1551	4241709.2120
57I	308305.7970	4241702.4640	57D	308288.3606	4241690.9583
58I	308319.3223	4241681.6925	58D	308301.8210	4241670.2865

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
59I	308331.4550	4241663.0760	59D	308312.3966	4241654.0592
60I	308340.5262	4241634.3860	60D	308320.3847	4241628.7947
61I	308346.4609	4241609.6350	61D	308325.9675	4241605.5116
62I	308349.4726	4241591.1817	62D	308328.6813	4241588.8836
63I	308350.7718	4241568.9585	63D	308329.8333	4241569.1779
64I	308348.7292	4241543.2732	64D	308327.9577	4241545.5918
65I	308345.0103	4241517.4384	65D	308324.1347	4241519.0349
66I	308344.6056	4241475.6546	66D	308323.6707	4241471.1245
67I	308376.7970	4241406.5415	67D	308353.4177	4241407.2595
68I	308344.1719	4241346.4373	68D	308324.4678	4241353.9261
69I	308321.2563	4241248.1699	69D	308301.0294	4241253.4169
70I	308299.2267	4241171.1311	70D	308278.5524	4241174.8134
71I	308297.5653	4241148.7203	71D	308276.3509	4241145.1177
72I	308306.6913	4241127.7474	72D	308286.5392	4241121.7036
73I	308311.1217	4241102.2927	73D	308289.8343	4241102.7713
74I	308296.9281	4241038.0000	74D	308275.0567	4241035.8329
75I	308328.4239	4240966.4761	75D	308307.2977	4240962.6167
76I	308326.2440	4240925.7088	76D	308305.5204	4240929.3794
77I	308271.8572	4240748.1231	77D	308251.7478	4240753.7991
78I	308250.8292	4240666.7952	78D	308230.1882	4240670.4149
79I	308239.9440	4240551.5567	79D	308219.6391	4240558.7354
80I	308188.4003	4240473.8173	80D	308168.8177	4240482.0853
81I	308176.0349	4240416.7919	81D	308156.0746	4240423.3186
82I	308152.3725	4240363.5942	82D	308133.3830	4240372.3034
83I	308045.8052	4240138.1093	83D	308025.7152	4240144.4899
84I	308039.4254	4240101.7204	84D	308019.2634	4240107.6900
85I	308029.3843	4240078.1132	85D	308011.1262	4240088.5591
86I	308009.2079	4240050.8543	86D	307993.3422	4240064.5324
87I	307991.4145	4240033.0751	87D	307977.4525	4240048.6554
88I	307975.2637	4240020.1120	88D	307960.9893	4240035.4415
89I	307971.2526	4240015.7855	89D	307955.1881	4240029.1842
89I'	307943.8246	4239979.1563	89D'	307927.0121	4239991.5561
89I''	307931.7706	4239962.5618	89D''	307915.0067	4239975.0286
89I'''	307907.4059	4239930.5554	89D'''	307891.1243	4239943.6557
89I''''	307878.5613	4239896.6162	89D''''	307862.7609	4239910.2826
90I	307860.3042	4239875.8747	90D	307841.9883	4239886.6834
91I	307855.4356	4239862.3047	91D	307836.6984	4239871.9394
92I	307849.0502	4239853.0788	92D	307834.1806	4239868.3014
93I	307812.9233	4239829.3086	93D	307800.1189	4239845.8901
94I	307807.0901	4239824.0550	94D	307792.7444	4239839.2482
95I	307785.9969	4239803.1778	95D	307770.7397	4239817.4690
95I'	307768.7452	4239783.3042	95D'	307752.8864	4239796.9023
96I	307742.4659	4239752.2753	96D	307725.7538	4239764.8657
97I	307736.8790	4239743.9058	97D	307718.4701	4239753.9545
98I	307717.8216	4239700.1445	98D	307699.0482	4239709.3563
98I'	307704.1166	4239675.1539	98D'	307685.9370	4239685.4484
99I	307674.3051	4239624.1426	99D	307655.3887	4239633.1763
100I	307656.3923	4239576.8674	100D	307637.1421	4239585.0199
101I	307643.1354	4239548.6356	101D	307624.2368	4239557.5369
102I	307636.1996	4239533.9544	102D	307617.9477	4239544.2248
103I	307629.6775	4239524.0805	103D	307612.9850	4239536.7115
104I	307619.6466	4239512.4525	104D	307604.1752	4239526.4992
105I	307606.1657	4239498.3410	105D	307592.0764	4239513.8344
106I	307597.6810	4239491.6508	106D	307581.7084	4239505.6592
107I	307569.4300	4239444.1823	107D	307548.9127	4239450.5546
107I'	307565.6925	4239387.1329	107D'	307544.8362	4239388.3313
108I	307563.9758	4239352.3973	108D	307543.1818	4239354.8567
109I	307560.8867	4239335.9883	109D	307540.7507	4239341.9430
110I	307547.4262	4239303.1474	110D	307524.8500	4239303.1483
111I	307558.6503	4239275.7568	111D	307537.4314	4239272.4452

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
112I	307556.1154	4239243.8434	112D	307535.3883	4239246.7224
113I	307553.3864	4239230.1541	113D	307533.4311	4239236.9049
113I'	307524.5016	4239171.2104	113D'	307505.8900	4239180.7031
114I	307501.3200	4239127.5014	114D	307484.0084	4239139.4454
114I'	307482.8844	4239106.4925	114D'	307467.8093	4239120.9851
115I	307457.9038	4239082.7663	115D	307443.5175	4239097.9131

*RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se modifica el plazo de ejecución de las actividades y proyectos subvencionados al amparo de las Órdenes de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de noviembre de 2005 y 31 de octubre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada y se efectúan sus convocatorias para los años 2005 y 2006.*

Examinadas las actuaciones y diligencias realizadas en el presente procedimiento, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resoluciones de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, de 19 de diciembre de 2006 (publicada en el BOJA núm. 10, de 15 de enero de 2007), y de 11 de diciembre de 2007 (publicada en el BOJA núm. 2, de 3 de enero de 2008), se concedieron subvenciones para la realización a actividades y proyectos en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales (BOE núm. 246, de 14 de octubre de 2005).

Segundo. Constatada la inadecuación de los plazos inicialmente previstos, se informó, por el Servicio Económico Administrativo de esta Dirección General, sobre la conveniencia de ampliación del plazo de ejecución de las actividades y proyectos subvencionados al amparo de las Órdenes de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de noviembre de 2005 y 31 de octubre de 2006, por las que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada y se efectúan sus convocatorias para los años 2005 y 2006.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales es competente para dictar esta Resolución de conformidad con el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación, se delegan en los Directores Generales de la Consejería la concesión de subvenciones nominativas y las que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería.

Segundo. Con carácter general, establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-